



ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las 12:00 horas del 24 de junio de 2021, día y hora señalados en la correspondiente convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se reunieron los integrantes del comité cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de la presente acta, en la sala de usos múltiples No. 1 de la Entidad, sita en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, No. 414, Col. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con el objeto de proponer, recomendar y adoptar acuerdos referentes a temas de competencia de éste órgano colegiado, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia, verificación de quórum y aprobación en su caso del orden del día;
2. Análisis y en su caso, aprobación de la clasificación de la información requerida mediante la solicitud de información 0918000004221 presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas.
3. Asuntos Generales; y
4. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de comité.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas S.A. de C.V., informó que los miembros del comité fueron convocados oportunamente encontrándose presentes los siguientes:

Lic. Antonio Gaytán Ornelas. Titular de la Unidad de Transparencia.	Lcda. Amparito del Carmen Escalante Escalante. Titular del Órgano Interno de Control.
C.P. Luis Pérez Sánchez. Responsable del Área Coordinadora de Archivo.	

Toda vez que se encontraba la totalidad de los miembros del comité, se declaró que existía quórum legal y por unanimidad se aprobó el orden del día.

2. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0918000004221 PRESENTADA POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó ante los miembros de este comité la solicitud de información 0918000004221 mediante el que el solicitante requirió lo siguiente:

“SOLICITO EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE FALLECIERON A CAUSA DEL COVID-19, POR FECHA, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, PUESTO Y CARGO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN,



4

1

g



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



DOS BOCAS
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

EDAD, SI CUANDO FALLECIÓ ESTABA DE INCAPACIDAD O EN FUNCIONES EN LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO LA CANTIDAD DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBÍA". (sic)

Posteriormente, el Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó para su aprobación el oficio API DBO-GAF.-225/2021, oficio mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas presenta la clasificación de la información requerida en la solicitud de información 0918000004221, en virtud de tratarse de un dato personal sensible, manifestando lo siguiente:

"Relativo a lo antes citado, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos que obran en la gerencia a mi cargo; por lo que se informa que se tiene registro de dos servidores públicos que fallecieron por sospecha de Covid-19; por otro lado, referente a los demás datos solicitados tales como: "fecha, nombre del servidor Público, puesto y cargo, área de adscripción, edad, si cuando falleció estaba de incapacidad o en funciones en la dependencia, así como la cantidad del último salario que percibía", se le informa que es información confidencial debido que al tratarse sobre el estado de salud y causa de fallecimiento de personas físicas, se considera un dato personal sensible al formar parte de la esfera más íntima de su titular, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ismo que se cita a continuación:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Datos personales sensibles: Aquellos a que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"

Por lo que no es posible su divulgación, en virtud de que al tratarse de personas físicas fallecidas, la titularidad de sus datos personales pasa a ser posesión de sus familiares y su divulgación podría hacerlos identificables, causando así una vulneración en su derecho a la privacidad y la utilización indebida de estos datos puede dar origen a discriminación o algún riesgo para ellos." (sic).

Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan la Clasificación de la Información como Confidencial:

1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 100. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



DOS BOCAS
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas..”

“Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos..”

2.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II.** *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- III.** *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

3.- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

“Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

X. *Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;”*

4





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



DOS BOCAS
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

“Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley...”

4.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”

Con base en lo expuesto, se observó que al momento de responder la solicitud de información que nos ocupa, la Unidad Administrativa clasificó la información requerida por el solicitante, referente a la “fecha, nombre del servidor público, puesto y cargo, área de adscripción, edad, si cuando falleció estaba de incapacidad o en funciones en la dependencia, así como la cantidad del último salario que percibía” de los servidores públicos fallecidos por causa del Covid-19, en virtud de ser este último un dato personal sensible al tratarse sobre información referente al estado de salud y causa de fallecimiento, y su mal uso podría dar origen a discriminación o algún riesgo para la familia de los titulares y estar vulnerando así su derecho a la privacidad, asimismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos personales sensibles por regla general no podrán tratarse, salvo que se cuente con el consentimiento de su titular.

Asimismo, es importante proteger estos datos ya que a pesar de que algunos de estos podrían considerarse públicos, el divulgarlos o proporcionarlos de acuerdo a lo requerido por el solicitante, podría hacer identificables a las personas físicas en cuestión, siendo el caso que en estos tiempos de emergencia sanitaria por el COVID 19, es indispensable el manejo responsable de la información sensible de salud de las personas, ya que la protección de sus datos personales es un derecho humano y se busca proteger su integridad moral, no solo de las personas fallecidas sino de sus familias.

Por tanto, este Comité considera que resulta procedente la clasificación como confidencial, de la información presentada por la Unidad Administrativa, requerida en la solicitud de información 0918000004221, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción X y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



DOS BOGAS
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

Acuerdo: CT-XX-EXT-I (24-06-2021)

Por unanimidad de votos se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto la "fecha, nombre del servidor público, puesto y cargo, área de adscripción, edad, si cuando falleció estaba de incapacidad o en funciones en la dependencia, así como la cantidad del último salario que percibía" de los servidores públicos fallecidos por causa del Covid-19, requerida mediante la solicitud de información 0918000004221, proporcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción X y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que se deberá notificar al área mencionada con anterioridad, así como al solicitante de la presente resolución a través de la Unidad de Transparencia.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se preguntó a los asistentes si existe algún otro asunto que tratar, por lo que al no existir otro se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día.

6. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ.

Agotado el orden del día, se pidió por parte del Lic. Antonio Gaytán Ornelas se concluyera la sesión con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el antes mencionado dio lectura a la misma, la cual se puso a discusión y sin que la hubiera habido, se aprobó por unanimidad de votos. Levantándose la sesión de comité y firmaron el acta quienes en ella intervinieron y estuvieron presentes hasta su conclusión.

Lic. Antonio Gaytán Ornelas
Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Luis Pérez Sánchez.
Responsable del Área Coordinadora de Archivo.

Lcda. Amparito del Carmen Escalante Escalante.
Titular del Órgano Interno de Control.

